

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 35 pesetas al año.

Particulares, 35 pesetas al año y 17'50 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la Provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 89.

Junta provincial de Abastos y Transportes

En evitación de las dificultades que pudieran surgir para el aprovisionamiento de carbón vegetal, y habida cuenta del aumento que han experimentado los gastos de transporte, saquerío y otros, así como la elevación de su precio en algunas provincias, se fijan con carácter provisional y durante tres meses para la venta de dicho producto en esta provincia y zona liberada de la de Guadalajara, los precios siguientes:

Arroba de carbón de encina (11'50 kilogramos), 4 pesetas.

Idem id. id. de roble, id., 3'25 id.

Cisco de encina, saco de 20 kilogramos, 4'50 id.

Idem de roble, id. id., 3'75 id.

Soria 28 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.

529 El Gobernador-Presidente,
JAVIER RAMIREZ.

CIRCULAR NÚM. 90.

El Alcalde de Quintanas de Gormaz, en oficio de 24 de Febrero último, me participa que ha comparecido ante su autoridad, el vecino Pedro Alonso Crespo, manifestando que el 20 del mismo mes se ausentó de su domicilio un hijo suyo llamado Venancio Alonso García, de 15 años, hijo de Pedro y Teresa, vistiendo traje negro de pana de cordoncillo, boína y abarcas de goma, ignorando su paradero.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, y caso de ser

visto den cuenta al referido Alcalde para que éste lo haga a su vez al expresado padre

Soria 1.º de Marzo de 1939.—III Año Triunfal

528

El Gobernador,
JAVIER RAMIREZ.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

(Continuación)

b) *Con presunción de fraudulencia «juris tantum», o sea mientras no se pruebe su licitud:* Toda confesión de recibo de dinero, o de efectos, a título de préstamo, que no se acredite por la fe de entrega de Notario, Agente de Cambio o Corredor de Comercio, o si, habiéndose hecho en documento privado, no se justificase por medio de pagaré, cheque o letra de cambio, descontado en un Banco operante en zona liberada, o por documento privado que se halle en alguno de los casos que determina el artículo mil doscientos veintisiete del Código civil, siempre que el descuento del efecto mercantil o la entrega del documento en el registro público o al funcionario público, o la muerte del otorgante hayan tenido lugar antes de publicarse la presente ley.

A instancia del Abogado del Estado que intervenga en la pieza separada podrán también anularse todos los actos y contratos en que, sin estar comprendidos en los casos anteriores, pueda probarse cualquier especie de suposición o simulación. Esta petición la formulará en la misma pieza y el Juez le dará curso por los trámites señalados a los incidentes en la ley de Enjuiciamiento civil, siendo parte en el mismo todos los

que lo hayan sido en el acto o contrato cuya nulidad se pretenda.

Artículo 73. Las tercerías habrán de fundarse o en el dominio de los bienes embargados al sentenciado, o en el derecho del tercero a ser reintegrado de su crédito con preferencia al del Estado para el cobro de la sanción económica.

Artículo 74. La demanda se presentará, dentro del término de treinta días a que alude el artículo 61, acompañada de los documentos en que se funde y de dos copias de aquélla y de éstos, sin cuyos requisitos no se le dará curso, y habrá de contener sucinta relación de los hechos en que se base y del derecho que el tercerista considere aplicable, concretando, con claridad y precisión, lo que se pide y la cuantía de la reclamación. Designará, además, un domicilio en la localidad en que se instruya la pieza separada para que le sean hechas en él todas las citaciones, notificaciones y requerimientos que procedan.

Para cada una de las demandas que se formulen incoará el Juez ramo separado, a fin de que la claridad y el orden sean normas del procedimiento.

Estas demandas de tercería se sustanciarán con el Abogado del Estado y el sentenciado en el expediente, o sus herederos, en su caso, sin que sea necesaria la reclamación previa en vía gubernativa.

Artículo 75. Si la cuantía litigiosa excediera de cinco mil pesetas, se ventilarán estas demandas por los trámites del juicio declarativo de menor cuantía con las modificaciones siguientes:

Primera. El término de nueve días que, para comparecer y contestar a la demanda, señala el artículo seiscientos ochenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil, se amplía hasta treinta días para el Abogado del Estado, a fin de que, durante el mismo, pueda consultar a la Jefatura del Servicio Nacional de lo Contencioso del Estado si se allana o no a la demanda, sin que la falta de contestación de dicha Jefatura autorice la prórroga de aquél.

Segunda. No se concederá, en ningún caso, el término extraordinario de prueba a que se refiere el artículo seiscientos noventa y ocho de la citada ley.

Tercera. En vez de la comparecencia a que se refieren los artículos seiscientos noventa y uno, seiscientos noventa y dos, seiscientos noventa y cinco y setecientos uno de la misma ley, mandará el Juez que, luego que se haya practicado toda la prueba admitida, se pongan de manifiesto los autos a las partes en la Secretaría para que, dentro del término común de cinco días, se instruyan y formulen un breve escrito de conclu-

siones, redactado en la forma que previene su artículo seiscientos setenta. Transcurrido dicho término, el Juez dictará sentencia, dentro de los cinco días siguientes, que será apelable, en ambos efectos, ante la Audiencia Territorial, si la hubiere en la localidad en que actúe el Juzgado especial, y, si no la hubiera, ante la provincial que corresponda.

Cuarta. El párrafo segundo del artículo setecientos nueve de la repetida ley procesal, se modifica en sentido de que entre la citación y la vista no podrán mediar menos de cuatro días ni más de ocho. Para cumplimiento de esta disposición se suspenderán, si fuere preciso, los señalamientos de otros juicios, civiles o criminales, que pudieran haberse hecho con anterioridad, sin que puedan, en cambio, suspenderse por ningún motivo las vistas de los recursos interpuestos con arreglo a la presente ley.

Quinta. En el caso de que el recurso formulado ante la Audiencia por el tercero reclamante o por el declarado responsable político, o sus herederos, fuera desestimado en todas sus partes, aquélla podrán imponerles una multa hasta del diez por ciento del valor de la reclamación, que será compatible con el pago de las cantidades a que se refiere el artículo 84.

Artículo 76. Si la cuantía litigiosa de la tercería no excediese de cinco mil pesetas, se decidirá por el Juez especial en juicio verbal, sin ulterior recurso y sin que el Abogado del Estado tenga que consultar al Servicio Nacional de lo Contencioso, salvo cuando estimase procedente el allanamiento a la demanda, en cuyo caso pedirá al Juzgado y éste acordará la suspensión del procedimiento por diez días, transcurridos los cuales se continuará la tramitación, oponiéndose el Abogado del Estado a la demanda, si no hubiera recibido orden de allanarse.

Artículo 77. Cuando el tercerista tenga sus títulos en zona no liberada y no le sea posible suplirlos por otros medios de prueba de la misma fuerza y eficacia probatoria, podrá solicitar que se deje en suspenso la tramitación de la demanda hasta que transcurra un mes, prorrogable por otro, con justa causa, contado desde la fecha de liberación de la localidad en que los referidos títulos radiquen, y el Juez acordará de conformidad bajo condición de que el demandante, en el término de dos días, preste fianza, de cualquiera de las clases reconocidas en derecho, bastante para asegurar una cantidad que represente la cuarta parte de la cuantía litigiosa.

Esta fianza se cancelará si presentase a su debido tiempo la titulación ofrecida, y, de lo contrario, se procederá a hacerla efectiva, salvo

casos excepcionales en que se pruebe la destrucción o sustracción, por el enemigo, de los documentos de que se trate.

Artículo 78. Las sanciones económicas gozarán de la preferencia reconocida en el Código civil a los créditos que constan en sentencia firme pero se entenderá como fecha de ésta el día dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis, al cual se retrotraen todos los efectos del fallo, según lo dispuesto en el artículo 72.

TITULO IV

(Disposiciones especiales)

CAPITULO UNICO

Artículo 79. A partir de esta fecha quedan derogadas la orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de tres de Mayo de mil novecientos treinta y siete; las publicadas para ejecución de la misma, o con élla relacionadas, y cuantos bandos y disposiciones se hayan dictado en materia de intervención de créditos existentes a favor de personas o entidades que tuvieran su domicilio el día dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis en territorio que en la misma fecha no estuviere liberado.

En su consecuencia, las Comisiones de Incautación acordarán, con urgencia, que quede sin efecto la intervención, no sólo de los créditos clasificados en el grupo b) del artículo cuarto de la orden de tres de Mayo de mil novecientos treinta y siete, sino también de los que, habiéndose incluido en el grupo c), se refieran a acreedores cuya conducta y antecedentes se desconozcan o no se hayan logrado esclarecer. Mantendrán, en cambio, el embargo de los clasificados en el grupo a) y la intervención de aquellos otros del grupo c), relativos a acreedores acerca de los cuales existan datos o informes suficientes para considerarlos de conducta o antecedentes dudosos; pero, en ambos casos, dichas Comisiones remitirán inmediatamente a los Tribunales Regionales de Responsabilidades Políticas que correspondan todos los datos, informes y noticias que hayan adquirido referentes a estos acreedores, a fin de que ordenen la incoación de expediente de responsabilidad, si no estuviera iniciado ya con arreglo a la legislación vigente hasta ahora, en cuyo supuesto también se mantendrá el embargo o intervención.

(Se continuará)

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Circular

Habiendo transcurrido con exceso el plazo

que les fué concedido a los Ayuntamientos de esta provincia para la llena de matrices de recibos de la contribución *rústica* y *urbana* correspondientes al ejercicio en curso, sin que hasta la fecha hayan tenido entrada en estas oficinas; he de prevenirles, que si en el improrrogable plazo de cinco días no lo verifican, les impondré la multa de *doscientas cincuenta* pesetas, con la que desde luego quedan conminados, sin perjuicio de hacer responsables a las Juntas periciales del importe de la contribución que por incumplimiento del servicio que se les interesa no pueda procederse al cobro dentro del plazo señalado en el *Boletín oficial* de la provincia.

Soria 1.º de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.—El Delegado de Hacienda, Eusebio Cacho.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE SORIA Y ZONA LIBERADA DE GUADALAJARA

Relación de individuos sujetos a la contribución industrial que han resultado fallidos

D.ª Concepción Blazquez, de Quintana Redonda, por la industria de confitería, cuarto trimestre de 1937 y primer trimestre de 1938, por insolvencia. D. Ramiro de los Mozos Moreno, de Quintana Redonda, por la profesión de practicante, años 1936, 1937 y 1938, por insolvencia. Doña Gregoria Casas, de Quintana Redonda, por la industria de confitería, cuarto trimestre de 1937 y primero, segundo y tercer trimestres de 1938, por insolvencia; y D. Fernando Hinojar, de Quintana Redonda, por la profesión de Médico, tercero y cuarto trimestres de 1936, por insolvencia.

D. Urbano Benito Nieto, de Tarancueña, por la industria de comestibles, cuarto trimestre de 1936, por insolvencia.

D. Juan González Martín, por la industria de comestibles, año 1933. D. Domingo de Pablo López, por la industria de comestibles, cuarto trimestre de 1934. D. Francisco Crespo Palomar, por la industria de comestibles, tercero y cuarto trimestres de 1934, y D. José Chicharro Pérez, por la profesión de barbero, cuarto trimestre de 1935, todos ellos del pueblo de Montejo de Licerías; D. Juan González y D. Francisco Crespo, por insolvencia, y los otros dos, por ignorar su paradero.

D. Mariano Benito Navas, por las industrias de confitería y comestibles, segundo trimestre de 1935 y primero y segundo trimestres de 1936, por insolvencia. D. Alfonso Aldolz, como contratista de obras, cuarto trimestre de 1936 y primero y segundo trimestres de 1938, por ignorar su paradero. D. Alfonso Aldolz, cuarto trimestre de 1937, como contratista. D.ª Felipa Tellez López,

por la industria de venta de frutas frescas, segundo trimestre de 1934, segundo trimestre de 1935 y segundo trimestre de 1936, por ignorar su paradero; y D. Teodoro Lucas Almería, por la industria de café en barraca, segundo trimestre de 1936 y segundo trimestre de 1937, por insolvencia, todos ellos de Burgo de Osma.

D. Fidel Eneriz, de Fuentes de Magaña, por la profesión de Veterinario, primero, segundo y tercer trimestres de 1938, por insolvencia.

D. Timoteo Minguenza, de Villanueva de Gormaz, por la industria de molino, segundo trimestre de 1936, segundo trimestre de 1937 y segundo trimestre de 1938, por ignorar su paradero.

D. José Valer Gómez, por la industria de venta de muebles madera, años 1936 y 1937, por ignorar su paradero; y el Centro Republicano Socialista, por Círculo de Recreo, tercero y cuarto trimestres de 1936, por ignorar el paradero, del pueblo de Langa de Duero.

D. Tomás Hernández Bravo, de Recuerda, por la profesión de Veterinario, cuarto trimestre de 1936 y año 1937, por ignorar su paradero.

D. Francisco Martínez Díez, de Magaña, cuarto trimestre de 1937, por el oficio de herrero, por insolvencia.

D. Valentin Ruiz, de Miedes de Atienza (Guadalajara), por Parada, año 1938.

Y para que conste y en cumplimiento de lo establecido en el Estatuto de Recaudación, se publica el adjunto anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia para que los mencionados señores no puedan ejercer dichas industrias ni otras cualesquiera mientras no se ponga al corriente en el pago de los recibos que tiene pendientes.

Soria 24 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Administrador de Rentas públicas, Juan Marco. 504

TESORERIA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE SORIA

Anuncio

A partir del día primero de Marzo próximo, queda abierta la recaudación voluntaria de los valores correspondientes al primer trimestre del año en curso, en la capital y pueblos de la provincia, según a continuación se detalla:

Zona de Aguaviva

Aguaviva, día 26 de Marzo; Beltejar, 21 y 22; Blocona, 22 y 23; Radona, 20, y Utrilla 24 y 25.

Zona de Castilruiz

Castilruiz, día 11 de Marzo; Acrijos, 24; Armejún, 27; Buimanco, 24; Cerbón, 9; Cigudosa,

15; Collado (El), 21; Fuentebella, 26; Fuentes de Magaña, 9; Huérteles, 25; Magaña, 8; Matalebreras, 13 y 14; Matasejún, 18; Oncala, 21; San Andrés de San Pedro, 18; San Felices, 10; San Pedro Manrique, 22 y 20; Sarnago, 19; Taniñe, 23; Valdelagua del Cerro, 6; Valdemoro, 27; Valdeprado, 7; Valtajeros, 17; Vea, 26; Ventosa de la San Pedro, 23, y Villarijo, 27.

Zona de Abejar

Montenegro de Cameros, días 6 y 7 de Marzo; Vinuesa, 8 y 9; Molinos y Salduero, 8 y 9; Duruelo y Covalada, 10 y 11; Abejar y Cabrejas, 12 y 13, y Herreros, Villaverde, Cidones y Ocenilla, 14.

Zona de Agreda

Agreda, días 17, 18, 30 y 31 de Marzo; Beración y Cueva de Agreda, 9; Aldehuela y Fuentes de Agreda, 16; Borobia, 25; Ciria, 10; Cardejón y Castejón del Campo, 12; Muro de Agreda, 14; Dévanos, 13; Fuentestrún y Trévago, 7; Vozmediano, 17; Noviercas, 11 y 27; Olvega, 20 y 21; Hinojosa del Campo y Pinilla del Campo, 8, y Jaray, 11.

Zona de Barca

Matamala, días 4 y 5 de Marzo; Barca, 5 y 6; Velamazán; 7; Rebollo, 8; Brías y Alaló, 9; Lumias y Cabreriza, 10; Arenillas, 11; Riba, 12; Rello, 13; Caltojar, 14 y 15; Bordecoréx y Fuentegelmes, 16; Cobertelada, 17; Frechilla, 18, y Nepas, 19.

Zona de Deza

Mazaterón y Miñana, días 8 y 13 de Marzo; Cihuela, 10 y 15; Carabantes y Alameda, 16 y 20; Reznos, 17 y 18; Quiñonería y Peñalcazar, 17, y Deza, 19 y 27.

Zona de Almazán

Almazán, días 7, 8, 9 y 10 de Marzo; Alentisque, 11; Cañamaque, 2; Coscurita, 12; Escobosa de Almazán, 16; Fuentelmonge, 3; Maján, 5; Momblona, 11; Nolay, 16; Serón, 6; Soliedra, 16; Torlengua, 4; Valtueña, 2; Velilla de los Ajos, 5; Viana de Duero 17, y Borjabad 17.

Zona de Bretún

Aldehuelas, día 13 de Marzo; Bretún, 5; Cuesta (La), 6; Diustes, 7; Santa Cruz, 8; Vega (La), 9; Villar de Maya, 10; Villar del Río, 11; Vizmanos, 4, y Yanguas, 19 y 20.

Zona de Arcos de Jalón

Arcos de Jalón, días 6, 18 y 19 de Marzo; Almaluez, 14 y 15; Aguilar de Montuenga, 6; Benamira, 17; Chaorna, 7; Esteras de Medina, 17; Fuencaliente de Medina, 11; Iruecha, 8 y 9; Ju-

des, 7 y 8; Jubera, 11; Laina, 10; Medinaceli, 20 y 21; Montuenga de Soria, 14 y 15; Santa M.^a de Huerta, 22 y 23; Salinas de Medina, 17; Sagides, 10; Somaen, y Velilla de Medina, 16.

Zona de Gómara

Estepa de San Juan, Ventosa de la Sierra y Ausejo de la Sierra, día 14 de Marzo; Castilfrío, Aldealices, Aldealseñor, Carrascosa de la Sierra, Cirujales y Almajano, 21; Calderuela, Cortos, Arancón, Aldehuela de Periañez, Villares, Narros y Renieblas, 22; Aliud, Cabrejas del Campo, Candilichera, Aldealafuente y Alconaba, 24; Almazul, Tejado y Gómara, 25; Nomparedes, Castil de Tierra, Almarail, Sauquillo de Boñices y Tejado, 27; Peroniel, Almenar, Sauquillo de Alcazar, Torrubia y Portillo, 28; Bliccos, Abión, Ledesma, Almazul, Buberros y Villaseca de Arciel, 29, y Peroniel, Almenar y Gómara, 31.

Zona de Rioseco

La Cuenca, La Mallona y Calatañazor, día 16 de Marzo; Nafria, Nódalo y Revilla, 17; Centenera y Fuentepinilla, 19 y 20; Fuentelarból, 18; Valderrodilla, 21; Bayubas de Arriba y Bayubas de Abajo, 22; Tajueco y Andaluz, 23; Morales, 24; Abanco y Paones, 25; Berlanga, 24, 25 y 26; Blacos y Torreblacos, 27, y Rioseco, 28 y 29.

Zonas de Almarza y Valdeavellano agrupadas a la de Soria

El Royo, Hinojosa de la Sierra, Oteruelos y Pedrajas, día 10 de Marzo; Sotillo del Rincón, Aldehuela del Rincón, Villar del Ala y Almarza, 11; Gallinero, Arévalo, Torrearévalo, Póveda, Arguño y Barriomartin, 13; Fuentelsaz, Portelrubio y Buitrago, 14; Cubo de la Sierra, San Andrés y Almarza, 17; Valdeavellano, Rollamienta, Rebollar, Tera y Almarza, 18; Canredondo, Dombellas, Chavaler y Fuentecantos, 19; El Royo, Sotillo del Rincón y Valdeavellano, 20, y Velilla de la Sierra, 22.

Se advierte a los contribuyentes que dicho período de cobranza empezará el día 1.º de Marzo hasta el 31 del mismo, inclusive; que los contribuyentes que no satisfagan sus recibos en los días que según en el itinerario permanezcan en los pueblos los Recaudadores respectivos, pueden hacerlo en la capitalidad de la zona del 25 al 31 del mismo mes sin recargo alguno, y que si dejasen transcurrir dicho día 31 sin haberlo efectuado, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 del único grado, sin más notificación ni requerimiento.

Los contribuyentes tienen derecho a que por el Sr. Recaudador les sea entregada la papeleta

que justifique su intento de pago de los recibos, que por cualquier causa no estuviesen en poder del Recaudador.

Lo que se hace público por medio del *Boletín oficial* de la provincia para general conocimiento de las autoridades y contribuyentes, rogando a los Sres. Alcaldes le den la mayor publicidad.

Soria 27 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Tesorero de Hacienda, T. García. 513

Anuncio

A propuesta del Recaudador de Hacienda en las zonas de la capital y Gómara, D. Manuel la Banda Borobio, se nombran auxiliares de recaudación del mismo, a D. Félix la Banda Egido y D. José Velasco Lafuente, respectivamente.

Lo que se hace público por medio del *Boletín oficial* de la provincia, para general conocimiento de las autoridades y contribuyentes de las mencionadas zonas.

Soria 27 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Tesorero de Hacienda, T. García. 516

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

Rectorado

Por la Jefatura del Servicio Nacional de Enseñanza Superior y Media, se han dado las siguientes normas para la celebración de los exámenes de reválida final de los alumnos del Bachillerato, que han seguido sus estudios por el plan de 1934.

Los alumnos de 7.º curso acogidos a los beneficios de la orden de 30 de Diciembre último, verificarán el examen de reválida conforme a lo dispuesto en la orden de 6 de Agosto de 1938, derecho que expresamente se les reconoció en la orden circular de 13 de Enero próximo pasado.

Los alumnos que con anterioridad a la actual convocatoria hubiesen aprobado el 7.º curso, podrán acogerse a la citada orden de 6 de Agosto del pasado año, por suponerseles hayan realizado la preparación para tan decisiva prueba con arreglo a las disposiciones vigentes al concluir su ciclo de estudios.

Todos los exámenes de reválida se verificarán en la capital del Distrito Universitario, modificándose en este sentido la orden anteriormente citada.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 25 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Rector, G. Calamita. 520

COMISION DEL SUBSIDIO AL COMBATIENTE
DE LA PROVINCIA DE SORIA Y ZONA LIBERADA DE LA
DE GUADALAJARA

Circular

El decreto de 20 de Enero último y la orden Ministerial de 31 del mismo mes, publicados en los números 30 y 31 de este periódico oficial, introducen modificaciones importantes en la legislación hasta su fecha vigente en materia de Subsidio al Combatiente. Para la recta interpretación de aquéllos, he acordado publicar las siguientes instrucciones:

Revisión de padrones

Antes de formar el padrón correspondiente al mes de Marzo, las Comisiones locales revisarán totalmente los expedientes de los beneficiarios del municipio respectivo y resolverán lo que proceda, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del decreto de 20 de Enero, a fin de ajustar la cuantía de los subsidios a las nuevas tarifas, por lo que se refiere a los menores de dos años y las poblaciones de cinco a 10.000 habitantes.

Para justificar la situación de impedido a que se hace referencia en el apartado h) del art. 4.º del decreto, y sin perjuicio de la certificación facultativa, deberá tenerse en cuenta la situación real de los interesados; es decir, si trabajan habitualmente, no obstante la enfermedad; si la imposibilidad es temporal o permanente, parcial o total.

Deben ser eliminados de los padrones los subsidiarios cuyo derecho sea causado por movilizados que fueran empleados u obreros de empresas o particulares que paguen al Tesoro más de 250 pesetas de cuota anual, con arreglo a la orden de 31 de Enero, los cuales pasarán al padrón de las Cámaras de Comercio. La revisión deberá quedar totalmente realizada en los padrones de Marzo próximo. Todas las Comisiones locales quedan obligadas a comunicar con urgencia a esta Comisión provincial el resultado de la revisión y el fundamento legal de las rebajas o eliminaciones que acuerden como consecuencia de lo que se ordena.

Recargos

Las Comisiones locales vigilarán bajo su responsabilidad el pago del recargo del Subsidio al Combatiente en todas las ventas, consumiciones y servicios en que corresponda, y procederán a dotar en su respectivo municipio a todos los comerciantes e industriales de cualquier clase, obligados a la entrega de tiques, de la cantidad de éstos que la Comisión local entienda proporcionada al volumen de ventas u operaciones de ca-

da uno de aquéllos, a fin de evitar que el recargo deje de percibirse nunca por falta de tiques. Cuando la Inspección del Servicio tenga señalado ya el remanente de tiques de los establecimientos, las Comisiones locales se atenderán a lo dispuesto por la Inspección, siempre que no hayan variado las circunstancias del negocio de que se trate, desde la última visita.

En la redacción del art. 16 de la orden de 31 de Enero, al enumerar los artículos exentos del recargo por considerarse de primera necesidad, existe un error material fácil de advertir; donde dice «jamones comunes, debe decir «jabones comunes».

Además de los artículos enumerados en dicha orden, pueden considerarse como de primera necesidad y en su consecuencia están exceptuados del recargo los siguientes: conservas de pimiento y tomate, butifarra, sémola, canela, similares de café, té, mantequilla, castañas, foscao, cacao y vinos quinados.

Con objeto de poder recaudar el recargo del 25 por 100 ordenado en el último párrafo del artículo 6.º del decreto de 20 de Enero para ciertas empresas, las Comisiones locales recibirán inmediatamente los recibos talonarios a que se refiere el art. 18 de la orden de 31 de Enero. En el momento del pago del recargo, el industrial de que se trate firmará la conformidad en la matriz del talonario.

Tanto en la matriz como en el recibo propiamente dicho, se harán constar: nombre o razón social del industrial; negocio a que se dedica; apartado del decreto en que está comprendido; clase y número de tiques que adquiere y su importe; recargo del 25 por 100 que satisface y demás circunstancias. Este modelo se utilizará para toda venta de tiques *incluso en los casos en que no estén sujetos al recargo citado*, sirviendo así el mismo talonario como factura de venta de tiques.

Para el recargo del 25 por 100 de las empresas de espectáculos, se emplearán talonarios distintos, haciendo constar el número de billetes empleados, precio, importe y cantidad a que asciende el 25 por 100 sobre el mismo, que será satisfecha en el momento de la liquidación.

El recargo del 20 por 100 sobre juegos, se aplicará hasta que otra cosa se disponga, aumentando al doble las tarifas hasta ahora vigentes.

Inspección

Las funciones inspectoras, que corresponden a las autoridades y funcionarios, que determina el art. 8.º del decreto, se ejercerán sobre la aplicación de todas las normas referentes a esta ma-

teria, tales como liquidación y pago de recargos (no reintegros como equivocadamente aparece en el decreto), formación de padrones, acuerdo de altas y bajas, etc.

Los Inspectores del Servicio deberán tener muy en cuenta lo que establece el párrafo 3.º de dicho art. 8.º sobre responsabilidades en que incurren los miembros de las Comisiones locales en los pueblos donde no funcione permanentemente el Servicio de Inspección. Cuando en las faltas o infracciones concurren las circunstancias de generalidad o permanencia imputables siempre a los miembros de dichas Comisiones locales a quienes por virtud de lo dispuesto corresponde la constante inspección en la localidad, en los expedientes deberán hacer constar los nombres de los componentes de dichas Comisiones locales, para la imposición de las sanciones que de los mismos se deriven.

Tramitación de expedientes

Bajo la más estrecha responsabilidad de las Comisiones locales debe cumplirse por las mismas lo establecido en el art. 1.º del reglamento de 30 de Abril de 1938; esto es, unir a los expedientes todos los documentos que exige aquél, por el orden que expresa; una vez formado el expediente serán foliadas correlativamente todas sus actuaciones.

Recursos

El Secretario de las Comisiones locales deberá notificar a los interesados las resoluciones que adopten en las reclamaciones que formulen aquéllos, lo que se hará constar a continuación de las mismas, por medio de la oportuna diligencia, que deberá firmar la parte interesada o dos testigos a su ruego si no supiere o no quisiere hacerlo, figurando en dicha diligencia, como requisito esencial, la fecha en que la notificación tenga lugar y debiendo instruirles del derecho que les asiste de recurrir en alzada ante la provincial respectiva.

Si interpusiera recurso ante aquélla, una vez devuelto el expediente con la resolución que la misma dicte, el Secretario de la local hará su notificación al interesado, en igual forma que la anterior, haciéndole saber que puede recurrir en última instancia ante la Jefatura Nacional.

Los recursos deben ser resueltos en los improrrogables plazos que marcan los artículos 5.º y 6.º del reglamento referido, apercibiendo a los miembros de las Comisiones que en caso de no verificarlo, serán sancionados enérgicamente, siendo responsables de los perjuicios que por su negligencia se irrojen a los interesados.

Tabacos

Teniendo en cuenta que la liquidación del recargo se lleva a efecto en el momento de realizar las sacas, el último día del mes de Febrero o inmediatamente de recibir esta orden, se personarán los miembros de las Comisiones en los estancos de la Compañía Arrendataria de Tabacos, con objeto de proceder al recuento de las existencias. Se levantará acta, que firmarán con el dueño del establecimiento y percibirán el recargo del 10 por 100 sobre el valor de dichas existencias para su ingreso en la cuenta corriente del Banco de España. Estos ingresos se comprenderán en concepto de tabacos y se justificarán uniéndolo a la cuenta una relación totalizada de dichas actas.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Soria 27 de Febrero de 1939.— III Año Triunfal.—El Jefe provincial 521

Juzgados de primera instancia

ALMAZAN

Don Francisco Palanco Romero, Juez de primera instancia e instrucción de Burgo de Osma con jurisdicción prorrogada sobre el de esta villa de Almazán y su partido,

Hago saber: Que para pago de la responsabilidad civil impuesta por la Superioridad al vecino de Berlanga de Duero, Francisco Moreno Lasheras, en el expediente que se le ha seguido sobre declaración de responsabilidad civil por daños y perjuicios al Estado, se sacan a la venta en pública subasta los bienes que se describen a continuación, cuya subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 15 de Marzo próximo a las doce de su mañana; previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio por que se sacan a la venta, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de este Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal; advirtiéndose en cuanto a los inmuebles que la subasta se verificará sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

Semovientes

Una yegua, pelo negro, alzada próximo a la marca, llamada Cimera, edad 13 años; tasada en 400 pesetas.

Otra id. id., llamada Castaña, edad 13 años; en 100 pesetas.

Inmuebles en término municipal de Berlanga de Duero

1. Una casa habitación en la calle de la Yu-

bería Baja, núm. 8; linda por la derecha entrando, casa de Mariano Martínez; por la izquierda, de Felipe Crespo, y por la espalda, pajar de Francisco Moreno; en 1.500 pesetas.

2. Un pajar en la calle de la Yubería Alta, sin número, linda por la derecha entrando, casa de Gregorio Ruiz; por la izquierda, de Eleuterio Ramos, y por la espalda, la casa antes expresada; en 400 pesetas.

3. Una tierra en Carrascosa, cabe seis áreas y 52 centiareas; linda al N., Juan Moreno; E., Jerónimo Gamarra; S., D. Julio Izquierdo, y O., acequia; en 100 pesetas.

4. Otra en Espioja, cabe 11 áreas y 18 centiareas; linda al N., Valladar; E., camino de Paones, y S. y O., baldío de Espioja; en 50 pesetas.

5. Otra en los Llanos, cabe 11 áreas y 18 centiareas; linda al N. y E., Romualdo Moreno; S., camino, y O., Julian Hernando; en 30 pesetas.

6. Otra en la Bonda, cabe 13 áreas y 67 centiareas; linda al N. y E., Valladar; S., camino, y O., D. Paulino Izquierdo; en 40 pesetas.

7. Otra en el Barranco del Encañado, cabe cinco áreas y 59 centiareas; linda al N., D. Paulino Izquierdo; E., Valladar; S., Vicente Gamarra, y O., liego; en 30 pesetas.

8. Otra de secano encima de la Dehesa; cabe cinco áreas y 59 centiareas; linda al N., Manuel Alcalde; E., D. Julio Izquierdo; S., Anastasio Esteban, y O., senda; en 50 pesetas.

9. Otra en el Rebollar, cabe dos áreas y 69 centiareas; linda al N., Santiago Ramón; E., Manuel Delgado; S., Valladar, y O., Sotero Ramos; en 25 pesetas.

10. Otra en la Canteruela, cabe 13 áreas y 67 centiareas; linda al N., senda del molino; E., Tomás Moreno; S., D. Pablo Fuenmayor, y O., camino, a pastos; en 40 pesetas.

11. Otra en el Zarzal, cabe cinco áreas y 59 centiareas; linda al N., senda; E., Juan Moreno; S., Valladar, y O., D. Julio Izquierdo; en 25 pesetas.

12. Otra en el Gusano, cabe 33 áreas y 54 centiareas; linda al N., Valladar; E., Julian Rodríguez; S., Santiago Hoyos, y O., Sotero Ramos; en 200 pesetas.

13. Otra en el Rebollar, cabe 11 áreas y 10 centiareas; linda al N., Marques del Surco; E., valladar; S., D. Julio Izquierdo; y O., camino; en 50 pesetas.

14. Otra en el Llano Palancar, cabe 14 áreas y 90 centiareas; linda al N., Manuel Delgado; E., Tomas Moreno; S., senda, y O., Leon Soria; en 40 pesetas.

15. Otra en el Barranco de las Aldehuelas; cabe 13 áreas y 67 centiareas; linda al N., Juan Lasheras; E., Florencio Miguel; S., barranco, y O., Santiago Ramon; en 30 pesetas.

16. Otra en el Rebollar, cabe ocho áreas y 38 centiareas; linda al N., Benito Barrio; E., Santiago Ruiz; S., valladar, y O., Maria Ranz; en 30 pesetas.

17. Una viña en el Zarzal, cabe tres áreas y 72 centiareas; linda al N., D. Julio Izquierdo; E., Santiago Ruiz; S., liego, y O., Maria Ranz; en 25 pesetas.

18. Otra en el mismo sitio cabe tres áreas y 72 centiareas; linda al N., senda; E., Lucas Crespo; S., valladar, y O., Lino Gonzalo. en 25 pesetas.

19. Otra en las Chaparradas, cabe ocho áreas y 38 centiareas; linda al N., Santiago Ruiz; E. y O., D. Mariano Cavildo, y S., valladar; en 25 pesetas.

20. Otra en Carrascosa, cabe cinco áreas y 59 centiareas; linda al N., pared; E. y O., Saturnino Nuño, y S., camino; en 25 pesetas.

21. Otra en el Zarzal, cabe cinco áreas y 59 centiareas; linda al N., D. Julio Izquierdo; E., Santiago Ruiz; S., valladar, y O., Valentin Crespo; en 40 pesetas.

22. Otra en el Monte Uca, cabe 11 áreas y 18 centiareas; linda al N. y O., Serafin Gamarra; E., camino de Fuentelpuerco, y S., Mariano Cavildo; en 30 pesetas.

23. Otra en Carraduelo, cabe 17 áreas y 77 centiareas; linda al N., Genaro Ortego; E., carretera; S., herederos de Matias Minguenza, y O., de Luciano Martínez; en 40 pesetas.

24. Otra en el Goborrón, cerrada, cabe 33 áreas y 54 centiareas; linda al N., E., S. y O., liego del Goborrón; en 30 pesetas.

25. Una viña en el Zarzal, cabe cuatro áreas y 19 centiareas; linda al N., senda del Zarzal; E., valladar; S., esta hacienda, y O., Nicolás Gamarra; en 80 pesetas.

Almazán 15 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—Francisco Palanco.—El Secretario, Justo Casado. 464

76.—Derechos de inserción 65'50 pesetas.